

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00051-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso poder conferido por los demandados (ANOTACION No.13). Informo que los mismos, no se han notificado de la presente demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por los demandados, señores RENDON HERMANOS LIMITADA Y MARTHA ELENA RESTREPO DE RENDON (ANOTACION No.13), SE RECONOCE personería al abogado JOSE LUIS ALVAREZ LOPEZ, con T.P. No. 56.837 del CSJ y C.C. No. 7523419, para que los represente, en los términos del mandato. Art. 75 y 77 CGP.

Comoquiera que los demandados RENDON HERMANOS LIMITADA Y MARTHA ELENA RESTREPO DE RENDON, no se han notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrán como notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que los demandados obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado

para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

26/01/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28086bb4c89668214fc0cef821156dd160361f7e7c3afb734d5c9cd29cddf730

Documento generado en 26/01/2021 06:29:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**